

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación acumulado con Investigación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00080-00
Demandante	Adrian Alonso Granada Flórez
Demandado	Jhonny Alexander Escobar Montoya y Otro
Auto No.	168

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en respuesta al requerimiento efectuado mediante auto 99 del 4 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 99 del 4 de febrero de 2021, el Juzgado requirió a la parte actora y su apoderada judicial para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa providencia, acreditaran la realización de la gestión de notificación personal del auto admisorio al demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA.

En respuesta al requerimiento descrito anteriormente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual aportó las constancias de haber intentado realizar la notificación personal a la dirección física del demandado a través de la empresa de correos “INTERRAPIDISIMO”, la cual no pudo realizarse según se observa, en razón a que la misma fue devuelta con la causal de devolución “DESTINATARIO DESCONOCIDO”, por cuanto la persona que se intentaba notificar no residía en la dirección de notificaciones.

De igual forma, pone de presente que intentó contactar al demandado a través de un número de teléfono celular, sin embargo, no fue posible debido a que nunca le fueron respondidas las llamadas y tampoco obtuvo respuesta a través de la aplicación WhatsApp, como tampoco fue encontrado a través de las diferentes redes sociales.

Así las cosas, como quiera que no se ha logrado realizar la notificación personal al demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA, y dado que la apoderada judicial de la parte actora ya había solicitado su emplazamiento en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, se llega a la conclusión que en el presente caso se cumplen con los requisitos para de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso por lo que, se dispondrá ordenar el emplazamiento del demandado JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA para que sea realizado conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JHONNY ALEXANDER ESCOBAR MONTOYA**, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para realizar el emplazamiento, se tendrá en cuenta la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del Despacho se proceda a realizar el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **33**

Cartago, 24 de febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88033b12ddccb9429fbbafe3ca5736e03a7ec5c76478dfdb61adf11c52b85f20

Documento generado en 23/02/2021 10:43:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>